

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno

En los términos del Decreto 806/20 artículo 8 las actuaciones surtidas para notificar al demandado *Henry Gamboa Meza* ningún efecto jurídico pueden surtir en estas diligencias, porque el contenido del correo electrónico obrante en el archivo 29 da cuenta que se le envió el ***citatorio*** al que alude el artículo 291 del CGP., amén que el *mensaje de datos* y el cotejo respectivo fue impreso y luego escaneado, alterando de paso la originalidad e integridad del mismo según lo prescribe la ley 527, por lo tanto, se le ordena al ejecutante que proceda a realizar la notificación conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806/20 o en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a092199d875e99592ecdd2a91b1e5e44f8757e6ec06cafcdd6e3094b41e20df9**
Documento generado en 02/09/2021 02:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>